



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-478-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de junio del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de diciembre del año dos mil catorce, con referencia: **MI-016-06-14**, derivado de la revisión a los Ingresos y Desembolsos del proyecto “Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Pesqueros en PoneLOYa y las Peñitas mediante la transformación Tecnológica de la Reproducción y Comercialización de las Conchas Negras”, por el período del dieciocho de junio del año dos mil siete al veintinueve de febrero del año dos mil ocho. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Siendo respetuosos del Estado de Derecho del Principio de Legalidad instituido en la Constitución Política de Nicaragua; y la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, es necesario pronunciarse después de haber examinado el informe de auditoría aquí referido, determinándose que las operaciones, transacciones y operaciones, se realizaron del dieciocho de junio del año dos mil siete, significa que se efectuaron hace más de diez años, por lo que ha operado la Caducidad según lo dispone el artículo 95, de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que se procederá a declarar de oficio la caducidad de las operaciones auditadas **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1), 65, 95 y 96 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: I) Declarase la Caducidad de las Operaciones y Actividades** contenidas en el informe de auditoría emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa**, de fecha cinco de diciembre del año dos mil catorce, con referencia: **MI-016-06-14**, derivado de la revisión a los Ingresos y Desembolsos del proyecto “Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Pesqueros en PoneLOYa y las Peñitas mediante la transformación Tecnológica de la Reproducción y Comercialización



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-478-18

de las Conchas Negras”, por haberse realizado hace más de diez años. **II)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del **Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa** para su debido conocimiento. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Dos (1,092) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior